

PROCEDIMIENTO 02

-

PROTOCOLO DE CONDUCTA ANTIMAFIA - ANTICORRUPCIÓN

Estado	Redactado y actualizado por	Revisado y aprobado por	Verificación Comité ESG
1.ª EMISIÓN	Abogado Vincenzo Renna, O.d.V	Consejo de Administración	23.02.2018
1.ª REVISIÓN	Abogado Vincenzo Renna, O.d.V	Consejo de Administración	23.11.2020
2.ª REVISIÓN	Abogado Vincenzo Renna, O.d.V	Consejo de Administración	30.07.2022
3.ª REVISIÓN	Abogado Vincenzo Renna, O.d.V Andrea Emanuele, Coordinador de ESG y Calidad	Consejo de Administración	31.12.2024

FORMULARIOS ADJUNTOS

ANEXO N.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL ANEXO
1	M.1.1	Declaración voluntaria de compromiso con la política y MOG 231
2	M.1.2	Cuestionario para socios comerciales/proveedores/consultores/empleados
3	M.1.3	Due diligence socios comerciales/proveedores/consultores/empleados
4	M 1.4	Declaración jurada antimafia de personas físicas

5	M 1.5	Autodeclaración antimafia de personas jurídicas
6	IO-01	Gestión de la calificación y comentarios de los proveedores
7	PRFORN-02	Validación, evaluación y seguimiento de proveedores

RESUMEN

1. OBJETIVO	5
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	6
3. NORMATIVA DE REFERENCIA	9
4. DUE DILIGENCE SOBRE SOCIOS COMERCIALES Y SOCIEDADES CONTROLADAS ...	9
5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL PERSONAL Y NORMAS DE CONDUCTA	11
6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ASESORES, PROVEEDORES Y SOCIOS.....	12
7. PAGOS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS	13
8. MEDIDAS DE SEGURIDAD, OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN, COLABORACIÓN CON LA POLICÍA Y LA MAGISTRATURA	13
9. OTROS SUJETOS	14
10. REGISTROS	15

I. OBJETIVO

El Protocolo de Conducta Antimafia y Anticorrupción adoptado por **BELENERGIA** [El protocolo antimafia] tiene su origen en el **«PROTOCOLO ANTIMAFIA PARA EMPRESAS»** elaborado por Pier Luigi Vigna (**exfiscal nacional antimafia 1997-2005**), Giovanni Fiandaca (**catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Palermo**) y Donato Masciandaro (**profesor titular de Economía Política y catedrático de Economía de la Regulación Financiera en la Universidad Bocconi de Milán**) y se remite expresamente a las disposiciones del Decreto Legislativo n.º 159, de 6 de septiembre de 2011, integrado por el Decreto Legislativo n.º 218, de 15 de noviembre de 2012 *«Código de leyes antimafia y medidas de prevención, así como nuevas disposiciones en materia de documentación antimafia»*, y además, al tener una eficacia preventiva especial con respecto a los delitos de corrupción, se remite a los requisitos de la norma ISO 37001 y, en otros aspectos, recurre a las medidas previstas por las leyes vigentes en la materia, la Ley 190/12 y sus modificaciones y adiciones Severino y la Ley 3/19 Decreto Spazzacorrotti.

La empresa entiende el protocolo antimafia como un procedimiento específico adoptado de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 231/2001, para la prevención de los delitos contemplados en el artículo 416 bis del Código Penal, así como para la prevención de fenómenos de infiltración mafiosa. En este sentido, constituye una herramienta adicional de gestión y control (*gobernanza*) de la empresa, con el fin de hacer frente a los riesgos de infiltración por parte de organizaciones criminales.

El protocolo en cuestión se aplica también de manera eficaz a los delitos contemplados en el Libro II, Título II del Código Penal - Delitos contra la administración pública, así como al caso contemplado en el artículo 2635 del Código Civil - **Corrupción entre particulares**, por lo que constituye una de las medidas fundamentales adoptadas por BELENERGIA para la prevención de la corrupción.

La prevención del riesgo de infiltración criminal y la prevención de la corrupción persiguen un doble objetivo:

- 1. proteger y aumentar la integridad de la empresa, favoreciendo la creación de valor económico para la misma;**
- 2. contribuir a la protección del orden público económico y a la defensa de la legalidad, favoreciendo la creación de valor social para la comunidad en su conjunto.**

El protocolo antimafia y anticorrupción tiene en cuenta a todos los sujetos implicados en el desarrollo de la actividad empresarial: alta dirección, empleados, recursos humanos, proveedores, clientes, instituciones y otros actores colectivos, territoriales o representativos.

El protocolo antimafia constituye una fuente específica de obligaciones para todos los empleados, colaboradores, consultores y directivos de cualquier nivel jerárquico en las relaciones internas de la vida empresarial y en las relaciones externas que de cualquier manera puedan afectar a los intereses de la sociedad.

Se garantiza la máxima difusión del protocolo antimafia, incluso mediante su consulta por parte de proveedores y clientes, así como a través de su publicación en el sitio web oficial de la empresa.

La adopción y aplicación del protocolo antimafia se entiende sin perjuicio de la normativa general o sectorial que pueda afectar a la actividad de la empresa y a las relaciones con sus diferentes interlocutores (por ejemplo, el Estatuto de los Trabajadores, la normativa sobre privacidad, etc.).

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La adopción del protocolo antimafia y anticorrupción presupone el reconocimiento, por parte de **BELENERGIA**, del riesgo de infiltración de la delincuencia organizada o del riesgo de corrupción en el ámbito de la actividad empresarial y en relación con el contexto en el que opera.

A tal fin, se ha llevado a cabo un análisis del contexto territorial, destinado a identificar y evaluar el peligro de que las organizaciones criminales, establecidas localmente, puedan intentar condicionar de diversas formas la actividad empresarial con el fin de instrumentalizarla para obtener ventajas ilícitas. **BELENERGIA**, en su voluntad de garantizar su compromiso constante de combatir cualquier forma de infiltración de la delincuencia organizada en todas sus operaciones y actividades, se compromete a revisar, con periodicidad anual, el mencionado análisis del contexto territorial, así como en todas aquellas circunstancias en las que, ante nuevos e inesperados episodios de posibles infiltraciones delictivas, la revisión resulte necesaria.

El análisis del contexto mencionado, en lo que respecta a los delitos de corrupción, se centra principalmente en las relaciones con organismos y/o autoridades administrativas. Por organismos se entiende también los denominados socios comerciales, las sociedades controladas y los socios en empresas conjuntas.

Con el fin de realizar un seguimiento continuo de los contextos en los que opera la empresa, **BELENERGIA** se compromete a establecer y mantener a lo largo del tiempo un diálogo cualificado con las autoridades públicas y las organizaciones privadas competentes que posean conocimientos específicos sobre las dinámicas típicas de los procesos de infiltración criminal (prefectos, jefes de policía, alcaldes, asociaciones industriales, sindicatos de referencia o cualquier otra entidad

funcionalmente asimilable, asociaciones de voluntarios, universidades), con el fin de adquirir datos, indicaciones y circunstancias significativas para la actualización constante de los indicadores de riesgo y los criterios de evaluación.

La información y los datos adquiridos se tendrán en cuenta también para la selección de los diferentes interlocutores territoriales: socios comerciales (consorciados), empleados, colaboradores, profesionales, proveedores.

La prevención del riesgo de infiltración criminal y del riesgo relacionado con los delitos de corrupción implica una evaluación de la fiabilidad de los distintos sujetos (personas físicas o entidades) que mantienen relaciones con la empresa.

Dicha evaluación, denominada **«due diligence»**, implica una planificación relacionada con la realización de verificaciones con el fin de garantizar una **periodicidad** coherente con los instrumentos normativos vigentes, por ejemplo, relacionada con la validez (6 meses) de las certificaciones expedidas por los tribunales en relación con la situación judicial.

A tal fin, pueden utilizarse múltiples indicadores, entre los que se incluyen:

- a. estar sujeto a un procedimiento para la aplicación de medidas preventivas, de conformidad con la normativa antimafia (Decreto Legislativo n.º 159/2011, Libro I, Títulos I y II), tal y como se integra en el Decreto Legislativo n.º 218, de 15 de noviembre de 2012, «Código de leyes antimafia y medidas preventivas, así como nuevas disposiciones en materia de documentación antimafia».
- b. aplicación de medidas cautelares coercitivas en el marco de un procedimiento penal o sentencia condenatoria, aunque no sea definitiva, incluida la prevista en el artículo 444 del Código de Procedimiento Penal, contra empresarios, socios, administradores o empleados de empresas, por delitos que afecten a la fiabilidad profesional y, entre ellos, por delitos contra la Administración Pública, por participación o complicidad externa en delitos de asociación ilícita de delincuencia organizada, por delitos de usura, extorsión, receptación, blanqueo, utilización de recursos procedentes de delitos y otros delitos que se consideren potencialmente instrumentales para la actividad de las organizaciones criminales;
- c. aplicación de medidas cautelares en el marco de un proceso penal y pronunciación de sentencia condenatoria, aunque no sea definitiva, incluida la dictada a petición de las partes, contra entidades, en virtud del Decreto Legislativo 231/2001, por delitos contra la Administración Pública, delitos contra las personas, delitos de blanqueo y de asociación ilícita de carácter transnacional, delitos de delincuencia organizada, delitos medioambientales y otros tipos de delitos.

- d. constitución de entidades en las que figuren, como socios, administradores o gestores, personas (o familiares cercanos) que participen o hayan participado en las empresas o entidades en las situaciones indicadas en los apartados a), b) y c), o que, por su edad o formación, carezcan manifiestamente de los requisitos indispensables para el ejercicio de la actividad empresarial;
- e. empresas que, sobre la base de elementos fácticos, se consideren constituidas únicamente con el fin de ocultar o favorecer a personas pertenecientes a grupos delictivos o, en cualquier caso, de eludir prohibiciones en el desarrollo de actividades empresariales;
- f. empresas o entidades que no tengan relaciones con entidades de crédito;
- g. intervención, en las negociaciones comerciales, de personas o entidades que carecen de legitimidad para intervenir en las mismas;
- h. no presentación, cuando se solicite, del certificado de antecedentes penales, del certificado de cargas pendientes, del certificado antimafia o de la autocertificación sustitutiva;
- i. no presentación de documentos que acrediten la inscripción en registros, colegios o listas, cuando dicha inscripción sea un requisito necesario para el desarrollo de la actividad;
- j. empresas que hayan sido objeto de una notificación antimafia de inhabilitación o a las que se les haya denegado la inscripción en listas públicas gestionadas por instituciones o autoridades prefecturales.

El proceso de verificación, que determinará si una o varias de las situaciones descritas anteriormente pueden afectar negativamente a la evaluación de la fiabilidad profesional (a menos que el resultado favorable de los procedimientos o procesos o las justificaciones aducidas por los interesados sean tales que neutralicen la valoración negativa), debe distinguirse necesariamente en función de si el sujeto sometido a la diligencia debida está destinado a convertirse en un recurso interno/empleador del Grupo Belenergia o, alternativamente, si se trata de un sujeto externo/proveedor:

1. En el caso de una persona que vaya a ser contratada como empleado, el control corresponderá al director de RR. HH. y, si este lo considera oportuno, podrán participar el responsable de Cumplimiento Corporativo y el O.d.v.
2. En el caso de colaboradores externos, el control recaerá en el responsable de cumplimiento corporativo y en el O.d.v.
3. En el caso de proveedores externos en el ámbito EPC, el control corresponderá al director de Adquisiciones y, si este lo considera oportuno, podrán participar el responsable de Cumplimiento

Corporativo y el O.d.v., tal y como se establece en el documento «Pr-IO_01_Pro_02_Gestión de proveedores».

La información sobre los riesgos de infiltración criminal recopilada por instituciones públicas u organizaciones privadas se pone a disposición del órgano administrativo y de las funciones operativas y es interesadas, que garantizan de forma responsable su utilización únicamente para los fines indicados en **el presente protocolo antimafia y anticorrupción.**

3. NORMATIVA DE REFERENCIA

- Decreto Legislativo 231/2001 «Disciplina de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, las sociedades y las asociaciones, incluso sin personalidad jurídica»;
- ISO 37001:16 p. 8.2. – 8.5;
- Modelo de Organización, Gestión y Control adoptado por BELENERGIA;
- Código Ético;
- Sistema disciplinario;
- Sistema de gestión anticorrupción ISO 37001:16.

4. DUE DILIGENCE SOBRE SOCIOS COMERCIALES Y SOCIEDADES CONTROLADAS

BELENERGIA exige a sus socios comerciales y empresas controladas el cumplimiento de las leyes aplicables, incluidas las leyes anticorrupción, en el ámbito de las actividades comerciales que realicen por cualquier motivo.

De hecho, Belenergia podría ser considerada responsable de las actividades corruptas cometidas por los socios comerciales y las empresas controladas. En particular, el personal de BELENERGIA debe cumplir con lo dispuesto en el presente procedimiento y en otros instrumentos normativos en lo que respecta a la selección y el mantenimiento de las relaciones.

Los socios comerciales deben someterse a una diligencia debida adecuada, deben celebrar contratos por escrito antes de realizar cualquier actividad a favor o por cuenta de BELENERGIA y solo deben ser remunerados de conformidad con las condiciones contractuales. Todos los contratos con los socios comerciales deben negociarse, celebrarse y gestionarse de conformidad con los instrumentos normativos anticorrupción que regulan dichos contratos.

BELENERGIA solicita anualmente a sus socios comerciales que rellenen una ficha (documento M.1.2.) con datos relativos a la estructura organizativa de su empresa y la actualización de los datos significativos a efectos de la prevención de la corrupción.

Todos los contratos escritos con los socios comerciales deben prever una contraprestación razonable y adecuada, así como disposiciones relativas al cumplimiento de la normativa 231 y anticorrupción.

BELENERGIA exige que los contratos con los socios comerciales y las empresas controladas incluyan disposiciones que, entre otras cosas, prevean la firma de la Autodeclaración de compromiso [M 1.1], **cuya validez temporal se fija en doce meses con obligación de renovación mientras se mantenga la relación, y que incluya los siguientes requisitos:**

- a. el compromiso del socio comercial y/o de la empresa controlada de respetar las Leyes Anticorrupción y el MOG 231 ;
- b. en caso de subcontratación o subcontrato (incluidos los casos de subagentes, subrepresentantes, subconsultores o figuras similares), la obligación del socio comercial y/o la empresa controlada de:
 - antes de la celebración del contrato correspondiente, comprobar que el subcontratista o subcontratista cumple los requisitos de conformidad con las normas internas de la Sociedad;
 - obtener, cuando sea necesario, la autorización previa de BELENERGIA para cualquier subcontratación o subcontrato de conformidad con las normas internas de la SOCIEDAD;
 - garantizar que todo subcontratista o subcontratista que preste los servicios en relación con el contrato lo haga exclusivamente sobre la base de un contrato escrito que imponga al subcontratista o subcontratista condiciones relativas al cumplimiento de la norma 231 y a las leyes anticorrupción equivalentes a las impuestas a los socios comerciales y a las sociedades controladas;
- c. el compromiso del socio comercial de informar sin demora a BELENERGIA de cualquier solicitud o pregunta relativa a cualquier pago indebido de dinero u otros beneficios, recibidos por el socio comercial en relación con la ejecución del contrato;
- d. el derecho de BELENERGIA a realizar auditorías al Socio comercial en caso de que BELENERGIA tenga sospechas razonables de que el Socio comercial pueda haber infringido las disposiciones del contrato relativas al cumplimiento de la Ley 231 o las Leyes Anticorrupción;
- e. las disposiciones contractuales relativas a la «responsabilidad administrativa» que BELENERGIA y sus filiales deben incluir en los contratos que suscriban;

f. el derecho de BELENERGIA a rescindir el contrato, suspender su ejecución y obtener una indemnización por daños y perjuicios en caso de incumplimiento de las obligaciones, declaraciones y garantías anteriormente mencionadas y/o de incumplimiento de las Leyes Anticorrupción.

Los socios comerciales están obligados, al igual que cualquier proveedor de servicios/productos/asesoramiento y empleado, a responder a un cuestionario (**M 1.2**) o, si la relación contractual iniciada con Belenergia se considera de riesgo superior a bajo y/o, en cualquier caso, «inaceptable» incluso tras una diligencia debida (**M 1.3**).

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL PERSONAL Y NORMAS DE CONDUCTA

La selección del personal, de cualquier nivel, debe realizarse de forma transparente y basándose únicamente en los siguientes criterios:

- a. **profesionalidad específica en relación con el puesto o las funciones;**
- b. **igualdad de trato y salarial;**
- c. **fiabilidad con respecto al riesgo de infiltración criminal y delitos de corrupción.**

El personal debe estar informado y «formado» sobre lo previsto en *el* presente **protocolo antimafia y anticorrupción** y, en general, sobre la legislación antimafia y de prevención de delitos de corrupción. En relación con **el punto c.** anterior, se pedirá al personal que rellene el cuestionario (**M 1.1 – Pro 06**), así como, en caso necesario, la presentación de un certificado de antecedentes penales y de causas pendientes, documentación sensible que se tratará de conformidad con los principios de confidencialidad establecidos en el Reglamento UE 679/16 en materia de protección de datos personales. las declaraciones mencionadas tienen una validez semestral, mientras se mantenga la relación, por lo que se renovarán en consecuencia, es decir, como complemento de la solicitud documental mencionada, si la relación contractual iniciada con Belenergia se considerara de riesgo superior al bajo y/o, en cualquier caso, «inaceptable» incluso tras una diligencia debida (**M 1.3 – Pro 06**).

Asimismo, se informa al personal, previa impartición de la formación didáctica adecuada al respecto, de la posibilidad de denunciar episodios de corrupción y/o injerencias mafiosas en las operaciones del Grupo, según las modalidades previstas en el procedimiento de denuncia de irregularidades y sin correr ningún riesgo de represalias y/o sanciones disciplinarias, salvo en los casos de denuncias difamatorias o manifiestamente de mala fe.

Se prohíbe al personal mantener cualquier comportamiento que, aunque sea solo potencialmente, pueda revelar a terceros las orientaciones o decisiones adoptadas por **BELENERGIA** o que la empresa tenga intención de adoptar, sin perjuicio de lo previsto en los poderes o delegaciones específicos

incluidos en los actos adoptados formalmente por la empresa y hechos públicos o publicados en la forma prevista por la ley.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ASESORES, PROVEEDORES Y SOCIOS

El objetivo de prevenir el peligro de infiltraciones criminales o de incurrir en delitos de corrupción debe perseguirse utilizando el mayor número posible de fuentes de información, tanto en el momento de la selección o del primer contacto con los proveedores importantes, como en la evaluación de las conductas posteriores.

Los procedimientos de selección de consultores y/o proveedores, incluidos los procedimientos de «Due Diligence», deben basarse en los siguientes criterios y principios:

- a. transparencia de los procedimientos de selección;**
- b. igualdad de oportunidades de acceso;**
- c. profesionalidad;**
- d. fiabilidad;**
- e. rentabilidad;**
- f. ausencia de impugnaciones contempladas en el presente Protocolo ;**
- g. existencia de elementos que permitan deducir un riesgo mínimo de condicionamiento delictivo.**

En particular, en lo que respecta a *la situación judicial*:

- 1. autocertificación (M 1.1.) relativa al compromiso de cumplir la Política Anticorrupción y el MOG 231, así como a cumplimentar el cuestionario correspondiente (M 1.2) que certifique la existencia o inexistencia de sentencias, medidas y/o procedimientos pendientes en caso de necesidades preventivas y/o sobrevenidas (noticias de prensa o del mercado) que requieran un análisis más detallado de *la situación*, se solicitará:**
- 2. la presentación, previa solicitud, del certificado de antecedentes penales y de cualquier procedimiento penal pendiente negativo;**
- 3. la presentación de informes antimafia negativos obtenidos durante la ejecución de contratos públicos;**
- 4. la presentación de certificados que acrediten la inclusión en listas (por ejemplo, «listas blancas») creadas por las prefecturas u otros organismos públicos;**

5. la adhesión a asociaciones antimafia y/o antiextorsión legalmente reconocidas.
6. Disponibilidad para someterse a una *diligencia debida* en caso de que la relación contractual iniciada con Belenergia se considere de riesgo superior al bajo y/o, en cualquier caso, «inaceptable» (M 1.3] [IO – 01].
7. La firma de los documentos M.1.4 (en el caso de personas físicas) o M.15 (en el caso de personas jurídicas)

La selección de consultores y/o proveedores, especialmente en los sectores de actividad definidos por la ley como «de alto riesgo de infiltración mafiosa» o «de alto riesgo de corrupción», debe estar respaldada por una evaluación ponderada de toda la información disponible y, sobre todo, de los indicadores mencionados en los puntos f. y g. anteriores. Las decisiones que se adopten al respecto deben estar debidamente motivadas y el Órgano Administrativo debe crear un archivo, también informático, que, respetando la *privacidad* de las personas interesadas, documente las decisiones administrativas y comerciales adoptadas.

La validez de las autocertificaciones es anual y, mientras dure la relación contractual, obliga a renovar la contratación al vencimiento. La actividad de supervisión y gestión documental se asigna al departamento de RR. HH. para los empleados y al departamento de Cumplimiento Corporativo para los socios comerciales. Para más información, consulte el procedimiento «Selección, gestión y desarrollo del personal» - Pro 06.

7. PAGOS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS

Todos los pagos o transacciones financieras deben realizarse a través de intermediarios autorizados y sometidos al control y la supervisión del Banco de Italia, de modo que se garantice su trazabilidad sobre la base de la documentación adecuada.

No se admiten cesiones de crédito o deuda a terceros, salvo en el caso de los sujetos autorizados para operar en dichos sectores.

No se admiten pagos con cheques libres.

8. MEDIDAS DE SEGURIDAD, OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN, COLABORACIÓN CON LA POLICÍA Y LA MAGISTRATURA

Se prohíbe a todos los empleados de **BELENERGIA** someterse a solicitudes indebidas de pago y/o que impongan una prestación no exigida por la ley, o a solicitudes extorsivas de cualquier tipo (**pago de**

protección, sobornos, ofertas, etc.), formuladas por cualquier persona, o a solicitudes o presiones de cualquier naturaleza por parte de funcionarios públicos y/o encargados de servicios públicos ilegítimos y/o que, en cualquier caso, contravengan claramente los deberes de su cargo; el trabajador está obligado en cualquier caso a informar al administrador de BELENERGIA o a un responsable de BELENERGIA y al Órgano de Vigilancia/RGI y, en casos de urgencia, directamente a la autoridad policial. En caso de ataques a los medios de la empresa o de amenazas, **todos los trabajadores están obligados a informar inmediatamente al administrador de BELENERGIA y al Órgano de Vigilancia/RGI y a las autoridades policiales, proporcionando sin reticencias y con pleno espíritu de colaboración toda la información y noticias e s de que dispongan,** no solo en relación con los hechos perjudiciales específicos, sino también con respecto a cualquier antecedente y circunstancia relevante para la investigación.

Asimismo, es obligatorio informar sin demora al Órgano de Vigilancia y/o al Responsable Anticorrupción, por parte de cualquier persona que tenga conocimiento de ello, de cualquier otro hecho o elemento del que se pueda deducir el peligro de interferencias delictivas en la actividad de la empresa, solicitudes de tipo corrupto por parte de funcionarios públicos. El Órgano de Vigilancia y/o el Responsable Anticorrupción, de forma autónoma, informará sin demora a las autoridades competentes.

Se garantiza la confidencialidad y, en la medida de lo posible, el anonimato a quienes cumplan con las obligaciones de notificación o denuncia, con el pleno apoyo, incluso de asistencia jurídica, garantizado por el Órgano Administrativo, de conformidad con lo previsto en el procedimiento «Whistleblowing» - Pro 04 - párrafo 9 «Formas de protección del denunciante».

La Empresa se compromete a verificar que no se lleven a cabo represalias de ningún tipo contra el denunciante y, en caso de que esto ocurra, se compromete a informar rápidamente a las autoridades competentes para que se activen las medidas de protección adecuadas.

El incumplimiento por parte de los trabajadores, empleados, directivos, administradores y socios de las obligaciones de denuncia relativas a los riesgos concretos de infiltración criminal o a los riesgos de incurrir en delitos de corrupción, constituye una falta disciplinaria grave, susceptible de la sanción más grave de despido, sin perjuicio de la denuncia ante la autoridad judicial en el caso más grave de sospecha de connivencia y/o complicidad y/o colaboración de cualquier naturaleza con una asociación criminal.

9. OTROS SUJETOS

En el marco de la activación de un sistema de redes territoriales, **BELENERGIA** se compromete a fomentar la participación en protocolos de acuerdo (o pactos similares) entre entidades públicas, empresas, asociaciones sectoriales y organizaciones sindicales, con el fin de prevenir la infiltración criminal y la corrupción y promover el desarrollo y la legalidad en el ámbito territorial en el que opera.

IO. REGISTROS

M 1.1 DECLARACIÓN DE COMPROMISO CON LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y MOG 231

M 1.2 CUESTIONARIO PARA SOCIOS COMERCIALES/PROVEEDORES/ASESORES

M 1.3 DUE DILIGENCE SOCIOS COMERCIALES/PROVEEDORES/ASESORES

M 1.1 CUESTIONARIO EMPLEADOS
Pro 06

M 1.2 DUE DILIGENCE EMPLEADOS
Pro 06